

En Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, a los 4 días, de junio, del año 2018.

El Secretario Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018, **DA CUENTA** al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y **HACE CONSTAR** que el día 3 de junio, del año 2018, a las veintidós horas con doce minutos, se recibió, en el correo electrónico de este instituto, habilitado como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, un mensaje de datos y 2 anexos consistentes en acuse de recibo de solicitud de información, por el cual, [REDACTED] denuncia al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, por la falta de respuesta a las solicitudes de información número de folio 00267818 y 00267918, de fechas 29 de abril del 2018. **CONSTE.**

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTA la denuncia promovida contra actos del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, como sujeto obligado de transparencia, téngase por recibida la misma y fórmese el expediente respectivo bajo el número estadístico **DIO/017/2018**, a fin de que surta los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, de la descripción del incumplimiento que el denunciante señala en su denuncia y que a continuación se transcribe a la letra:

“Con fecha 29 de abril del 2018, solicite información via transparencia con lo numero de folio 00267818 y 00267918 y tenia hasta el día 29 de mayo del 2018, para contestar cosa que no hicieron”

Se advierte que su denuncia no encuadra en lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 8 de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de estos se lee textual:

ARTÍCULO 91. Cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en este Título y demás disposiciones aplicables.

Dicho artículo contempla la posibilidad de denunciar, ante este organismo garante, la falta de publicación, por parte de los sujetos obligados en el Estado de Tamaulipas, de la información que deben difundir de manera permanente, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona, como lo señala el artículo 59 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con base a lo anterior y que se advierte que en la descripción del incumplimiento que hace el denunciante, este se refiere a la falta de respuesta del sujeto obligado a las solicitudes de información que refiere en su denuncia, se procede a resolver respecto a la admisión de la misma.

Ahora bien, como lo señala el artículo 13, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar los Sujetos Obligados del

Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

II. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 67 a 83 de la Ley de Transparencia;

III. Que la denuncia no verse sobre sujetos obligados en el ámbito Estatal, orientando en su caso al denunciante.

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho a acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos..."

En el caso que nos ocupa y toda vez que la denuncia se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información, como lo refiere el denunciante, y además que la misma no versa sobre incumplimientos de las Obligaciones de Transparencia, como lo refieren los artículos 91 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en relación con las fracciones II y IV del artículo 13 de los Lineamientos, arriba citados, con fundamento en los artículos 22, 23, fracciones XI y XII, 24, 58, 59, 60, 62, 63, 67, 91 a 97, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **NO SE ADMITE A TRAMITE y SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que los haga valer por la vía y forma correspondiente, si así lo desea.

En virtud de que el denunciante señaló como medio para recibir notificaciones la vía de correo electrónico, más no agregó a su denuncia una dirección electrónica para tal efecto, con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Tamaulipas y en el acuerdo del Pleno **ap/10/04/07/16**, emitido en cuatro de julio de dos mil dieciséis, **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo en los estrados físicos de este Instituto de Transparencia.

Así lo acordó y firma, el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18** por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


LIC. SAÚL PALACIOS OLIVARES
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
itait

SECRETARIA EJECUTIVA